



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con  
la cuestión de la observancia por el  
Gobierno de Myanmar del Convenio  
sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Medidas adicionales adoptadas de conformidad  
con la resolución de la Conferencia Internacional  
del Trabajo relativa al trabajo forzoso en Myanmar**

1. En la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en aplicación del artículo 33 de la Constitución se hizo un llamamiento a los mandantes de la Organización para que, «habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con [Myanmar] y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que [Myanmar] no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones». Un llamamiento similar se hizo a las organizaciones internacionales. En la resolución se invitaba al Director General a que informara al Consejo de Administración sobre los resultados de las medidas emprendidas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.
2. Las respuestas iniciales de los mandantes y de las organizaciones internacionales recibidas por el Director General se resumieron en un informe provisional presentado al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2001<sup>1</sup>. Más adelante ese mismo año, las negociaciones entre la Oficina y el Gobierno de Myanmar dieron lugar a la visita del Equipo de Alto Nivel y a nuevas negociaciones encaminadas a, en primer lugar, llegar a un acuerdo acerca del nombramiento de un funcionario de enlace y, posteriormente, determinar los diferentes componentes de un plan de acción conjunto. La Oficina ha seguido supervisando los acontecimientos ulteriores, si bien no se ha dirigido específicamente a los mandantes y a las organizaciones internacionales.
3. En el informe sobre Myanmar que presentó al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2004<sup>2</sup>, el Director General señaló que el hecho de que no se hubiera solicitado de manera oficial a los mandantes información actualizada sobre las medidas

<sup>1</sup> Documento GB.280/6.

<sup>2</sup> Documento GB.291/5/2.

adoptadas en virtud de la resolución de 2000 no significaba que no se hubiera emprendido ninguna medida adicional, tanto directa como indirecta, en aplicación de dicha resolución. Aunque era difícil tener una visión general de los acontecimientos, el Director General indicó algunas medidas adicionales de las que la Oficina tenía conocimiento. En las conclusiones relativas a este punto del orden del día de la reunión de noviembre de 2004, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que, en su reunión de marzo de 2005, le ofreciera más información sobre las medidas adoptadas en virtud de la resolución de 2000 para completar las que ya se habían proporcionado. Así pues, la Oficina solicitó la asistencia de todas las oficinas regionales para recabar información sobre las medidas emprendidas por los gobiernos o las entidades no estatales, incluidas las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos de todos los niveles, así como, más en general, por las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los actores de la sociedad civil.

4. En el presente documento figuran las respuestas a dicha solicitud, así como otras informaciones relativas a las medidas adoptadas específicamente en relación con la resolución de 2000 de la CIT o con el problema del trabajo forzoso en Myanmar. No obstante, el presente documento no puede ser exhaustivo; más aún, en él no tienen cabida aquellas medidas adoptadas por los gobiernos, los sindicatos, las empresas, las organizaciones intergubernamentales o las ONG en relación con Myanmar que quedan de alguna forma fuera del alcance de la resolución de 2000.
5. Como se dio a entender en noviembre, algunos gobiernos han actuado tanto a título individual como a través de las organizaciones internacionales de las que son miembros. Los Estados Unidos, de conformidad con la Ley Birmana sobre Libertad y Democracia de 2003, han adoptado las siguientes medidas: han renovado con carácter anual las restricciones sobre las importaciones (la última vez en julio de 2004); han prohibido los viajes de los miembros del Gobierno de Myanmar y han congelado sus activos en su territorio; han vetado la concesión de fondos por parte de las instituciones financieras internacionales en las que los Estados Unidos son parte, y han confiado al Departamento de Estado la tarea de informar periódicamente sobre el efecto de las sanciones comerciales en el país. En la legislación se hace referencia específica al trabajo forzoso y a la OIT. También se dispone de información sobre las medidas legislativas o administrativas adoptadas a título individual por algunos estados de los Estados Unidos (California, Massachusetts, Nueva York, Vermont) en lo que respecta, en particular, la desinversión empresarial.
6. El Gobierno del Japón se ha abstenido de emprender nuevos programas de cooperación económica con Myanmar, a excepción de la ayuda humanitaria destinada directamente a mejorar las pobres condiciones de vida en dicho país. Tras los acontecimientos de mayo de 2003, el Gobierno del Japón suspendió toda cooperación económica con Myanmar durante varios meses. Según las informaciones recibidas, el Gobierno de Australia ha suspendido las actividades de formación en materia de derechos humanos que venía realizando en el país y ha congelado algunas ayudas agrícolas. El Reino Unido ha alentado a las empresas nacionales a que reconsideren sus inversiones en Myanmar y ha congelado algunos capitales. En 2003, el Canadá impuso restricciones más severas respecto de los visados, los viajes y las exportaciones a Myanmar. En octubre de 2003, Suiza extendió el alcance de las medidas adoptadas primeramente en octubre de 2000 endureciendo el embargo de armas y ampliando las restricciones financieras y las limitaciones relativas a los viajes.
7. En cuanto a las organizaciones de trabajadores, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) ha emprendido una campaña activa junto con las Federaciones Sindicales Internacionales y muchas organizaciones nacionales de trabajadores para fomentar la puesta en práctica de la resolución de 2000 de la CIT. Desde 2001 ha venido centrando sus esfuerzos en la retirada de las empresas multinacionales de

Myanmar. Para ello contacta directamente con dichas empresas, pone en su conocimiento la resolución de 2000 de la CIT y, posteriormente, publica listas actualizadas de aquellas empresas que siguen ejerciendo su actividad en el país. La CIOSL, junto con la Confederación Europea de Sindicatos, ha expuesto sus razones ante las instituciones de la Unión Europea, las instituciones financieras internacionales y los países de la región de Asia y el Pacífico y de otras regiones. Los sindicatos de varios países han hecho campaña a favor de que las empresas cesen sus actividades en Myanmar, por un lado, y de que los gobiernos adopten sanciones similares a las descritas más arriba, por otro.

8. En cuanto a las medidas adoptadas por las organizaciones de empleadores en relación con el seguimiento de la resolución de 2000 o con el problema del trabajo forzoso en Myanmar, no se dispone de información específica. Tal como se indica en el informe presentado al Consejo de Administración en noviembre de 2004, en lo que respecta a las empresas multinacionales, las campañas emprendidas por los sindicatos y por varias ONG (por ejemplo, Burma Campaign, Actions Birmanie, Campaña «Ropa Limpia» y Earth Rights International) han hecho en ocasiones referencia directa a la resolución. Una de estas campañas, a la que recientemente se ha adherido el Primer Ministro del Reino Unido, se ha centrado en el turismo. Así, por ejemplo, la única compañía aérea importante con vuelos de largo recorrido a Yangón (Lauda Air) ha sido objeto de una campaña emprendida por un sindicato.
9. La reducción de la inversión por parte de empresas individuales ha sido con frecuencia el resultado de campañas más amplias llevadas a cabo en el ámbito de los derechos humanos y de la responsabilidad social de las empresas. En uno de los casos de los que se tiene conocimiento (el de la asociación «American Apparel and Footwear Association»), el llamamiento realizado en 2003 para que se prohibiera la importación de artículos textiles, ropa y calzado desde Myanmar contenía una referencia a la resolución de la OIT como argumento justificativo. En otro caso, el fabricante internacional de prendas de vestir «Triumph» anunció en enero de 2002 el cierre de su fábrica en Myanmar a resultas de una campaña en contra del trabajo forzoso en el país. Según la información recibida, en diciembre de 2004, una empresa petrolera (Unocal) llegó a un acuerdo para resolver extrajudicialmente la demanda interpuesta contra ella en California (Estados Unidos) por violación de los derechos humanos; en dicha demanda se alegaba que la empresa había recurrido al trabajo forzoso para la construcción de oleoducto de Yadana. Al parecer, la empresa accedió a indemnizar a 14 aldeanos de Myanmar.
10. En cuanto a las Naciones Unidas y en relación con la información proporcionada en noviembre de 2004, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se refirió en agosto de 2004 a la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas durante la reunión de 2004 de la CIT, señalando que todavía no era posible alcanzar un acuerdo respecto de la aplicación del Plan de Acción conjunto. Más recientemente, la Asamblea General aprobó una resolución<sup>3</sup> en la que, por un lado, se tomaba nota de las conclusiones obtenidas por la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de 2004 de la CIT y, por otro, se solicitaba al Gobierno de Myanmar que, entre otras cosas, adoptara medidas de inmediato para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta relativas al Convenio núm. 29.
11. Las medidas adoptadas en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se incluyeron en el informe de noviembre de 2004. En cuanto a las instituciones financieras internacionales, ni el Banco Asiático de Desarrollo ni el Banco Mundial han concedido préstamo alguno a Myanmar desde 1987. Según las últimas informaciones proporcionadas por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

<sup>3</sup> Documento A/RES/59/263, de 23 de diciembre de 2004.

(ASEAN), en mayo de 2004, los ministros de trabajo acogieron con satisfacción el compromiso manifestado por Myanmar de cooperar de forma continuada con la OIT en los esfuerzos de esta última por abolir las prácticas de trabajo forzoso. Estos se mostraron optimistas ante la eliminación de los obstáculos que impedían la aplicación del Plan de Acción conjunto.

12. Por otro lado, en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Unión Europea (UE) cabe decir que, además de las indicadas en noviembre, esto es, la denegación a Myanmar del acceso a las preferencias arancelarias generalizadas y la renovación de la posición común de la UE sobre Myanmar por la que se deplora la práctica del trabajo forzoso, el Consejo de Europa hace referencia a este respecto a la no adopción por las autoridades de Myanmar «de medidas para erradicar la utilización del trabajo forzoso con arreglo a las recomendaciones del informe de 2001 del Equipo de Alto Nivel» de la Organización Internacional del Trabajo. El objetivo ha sido endurecer las medidas ya adoptadas mediante, por ejemplo, la ampliación del alcance de la prohibición sobre los visados y de la congelación de activos, el mantenimiento del embargo de armas, y la prohibición adicional de conceder préstamos o créditos financieros a determinadas empresas estatales de Myanmar o de adquirir o extender la participación en las mismas.
13. El Parlamento Europeo ha adoptado una serie de resoluciones en las que condena la falta de un proceso democrático, las violaciones de los derechos humanos en general y el uso del trabajo forzoso en particular. La última de éstas data del 16 de septiembre de 2004. Las resoluciones adoptadas en 2002 y 2003 se refieren expresamente a la OIT en tanto en cuanto en ellas se urge al Gobierno de Myanmar a autorizar el establecimiento de una oficina de enlace de la OIT (11 de abril de 2002), por un lado, y a permitir sin restricciones el acceso de la OIT a las zonas del país donde el uso del trabajo forzoso está documentado (13 de marzo de 2003).

Ginebra, 18 de febrero de 2005.